Serán suscritores orzosco á la Gaccia todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real braca de má de Setiemire de 1861)



Se deciara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cuslquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de ao da Hebrero de 1861.)

GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria. Sección 3.a

Hallandose vacantes las plazas de Alcaides de 2a clase de las cárceles públicas de Cebú y Z-mboanga, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120 cada una; el Exemo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los indivíduos que deseen solicitarlas, presenten sus instancins acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediendose para ello un plizo de 10 dias para la primera y 30 para la segunda que se empezará à contar à partir de esta

Manila, 16 de Junio de 1896 .- José J. Bolivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 16 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1 .- Jefe de dia. Sr. Comandante del Provisional 1 úw. 2, Don Joaquin Sanchez Gama. - Imaginaria: otro del 70, D. Francisco Lopez Artisga.—Hospital y provisiones: Artillería, 3.er Capitán.- Vigilancia de á piè: Provisional num. 1, 8.0 Teniente.-Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA Secretaria.

Por acuerdo del decanato en decretos de fecha de hoy, han sido incorporados, con ejercicio, á este Ilustre Colegio los abogados Excmo. Sr. don Pedro A. Paterno y D. Agustin Malfaz Illera, y dados de alta y de baja, á su instancia, respectivamente, en el ejercicio de la profesión los colegiados D. Mariano Monroy y Torres y D. Abraham García y

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los expresados decretos, se publica para general conocimiento. Manila, 13 de Junio de 1896 .- Pablo Ocampe.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA Secretaria.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nembrar Jueces de Paz para el proximo bienio de 1896 al 98, à los indivíduos que á continuación se expresan:

Concepción. Carles. Balasan. San Dionisio. Banate. Barotac Viejo. Ajny.

Lomery.

Concepción. . D. Nicolas Arcosa. . Eduardo Campos: . Guillermo Corrales, . Salvador Deles. . Esteban Cocjin. . Pedro Cansing y Fuentes.

. Lucio Bazan. . Fermin Celestial. Sara.

Daet. Calasgasan. Sabo. Basud. Capalonga. Mambulao. Talisay. San Vicente. Paracale. ludan.

Bauang. San Juan. Naguilian. Cavá. Santo Tomás. Agoó. Tubao. Aringay. Balaoan. Namacpacan.

San Fernando.

Rosarie.

Bacnotan.

Bangar.

Nueva Cáceres. Canaman. lriga. Quipayo. Gainza. Bula. Camaligan.

Pamplona.

Minalabag.

Siroma.

Caramoan. Pasacao. Bombon. Pili. Lagonoy. Buhi. Tinambac. San José. Sagnay. Nabua. Sipocot.

Baao.

Ragay. Lupi. Tigaon. Libmanan. San Fernando. Calabanga. Magarao. Bato. Manguirin. Mabatobato. Gos. Milaor.

Jolé.

. D. Macelo Leones. Gamarines Norte.

. D. Macelino Pajares.

Sixto Santa Catalina. Doroco Espero. Francisco Janito. Martniano Iglesia. Juan Ramos. Plácdo Nagiles. Crecaciano Parica.

Miguel Oaña. Anadeto Guinto. Union.

. D. Sabno Gaerlan y Florentino. . Antero Estacio Bernal. Antonio Nebres y Orijana. Tomás de la Peña y Manzanc, Juan Balagot y Libadia. Marcos Ahad y García. Tiburcio Florindo y Florindo.

Matias Runes Fonbuena. Francisco Rosal y Dacauay. Félix Mabutas y García. Gnille ma Fartas & Is hida Pap o del Moral y Tudama.

Policarpio Zambrano Morales. Angel Marzano y Valdés.

Camarines Fur.

. D. Severino y Ubusan. Clemente Ruero. Juan de Antonio y Pueyo.

Casimiro Sancho y Caraguan. Valeriano San Juan Francisco. Gregorio Reis y Guevara.

Nicolás Santa Clara y Almer-

Francisco Lorenzo y Candela-

Francisco Palangui y de Jesús Faustino Bamba.

Mariano Villamor, Wenceslao Espino y Velasco. Mariano Veola y Vargas.

Félix Modesto Canuto. Valentin Freseñada y Calocy. Victor Lopez

Francisco Turra y Ulesco. Antonio Alvarez Mora. Benito Toral y Alvarez. Gabriel Advincula y Avales. Mariano de los Santos y Feliciano.

Juan Perez y Beltran. Rafael Calvo y Castro. Antonio Esterosa y Francisco. Nicelas Carbonel y Topacie. Cárlos Roivivar y Baluya. Eulogio de Vera Desa. Luis Herrejon y Gonzalez. Zenon Horna y Cea. Gaspar Calleja Vazquez.

> Adriano Iguaquisa. Antonio Piolino y Jalible. Florentino Caro y Paladin. Mariano Perez y Menes.

Joló. . D. Leandro de los Reyes. Paragua.

. D. Nicolás Ledesma. Taytay. Matti.

. D. Perfecto de Antonio. Matti. Eugeniano Palmagel. Tigaboy. Celestino Ibañes. Quinablangan, Melecio de los Reyes. Dapuan. Máximo Guevara. Baganga. Mariano Sobrecarey. Caraga. Eulalio Dacuycuy. Cateel.

Morong.
. D. Cecilio Salvador. Morong. Marcos Nicolás. Binangonan. Exequiel Ampil. Cainta. Cardona. Ambrosio Dionisio. Felipe Rayos. Taguig. Mariano Marseller. Teresa. Matias Welisson. Bosoboso. José Simeon. Antipolo.

Agripino Hilario. Tanay. Eugenio Gonzalez de Lara. Angono, Bonifacio Gerónimo Barás. Arcadio Javier. Taytay. Julio P. Martorel.

Manila, 11 de Junio de 1896 —El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR

DEL DISTRITO DE FILIPINAS.

Debiendo dar principio el 1.º de Agosto próximo el curso de preparación para los aspirantes á ingreso en las Academias Militares de la Península, correspondiente al año 1896 á 97, desde esta fecha queda abierta la inscripción de los que lo deseen en los libros de matrícula de esta Academia, en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de la misme. Al efecto, los interesados deberán presentar sus instancias en la Dirección de este establecimiento antes del dia 20 de Julio próximo, teniendo para ello presente que han de reunir las siguientes condiciones:

1.0 Ser ciudadano Español.

2.0 Estar comprendide el 31 de Agosto de 1897 en los límites de edad que á continuación se expresan: Los hijos de paisanos, menos de 19 años; los h jos de militares, menos de 20 años; los indivíduos de la clase de tropa, con menos de 2 años de servicio en filas, menos de 22 años y menos de 27, estos mismos indivíduos con más de dos años en filas.

3.0 Tener la estatura, desarrollo y aptitudes físicas necesarias para la carrera á que aspiran.

4.0 Carecer de todo impedimiento para desempeñar cargos públicos.

5.0 No haber sido expulsado de ningun centro oficial de enseñanza.

6 o Los aspirantes paisanos solicitarán su admisión por medio de instancias (escrita de su puño y letra) al Director que suscribe en papel del sello correspondiente, manitestando al propio tiempo se comprometen á observar y obedecer las prescripciones del Reglamento de la Academia y acom. pañando los decumentos siguientes: Acta civil de nacimiento (ó partida de bautismo) legalizada, y

consentimiento paterno; certificación de buena conducta; declaración de no haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza. Los hijos de militares, los mismos documentos y además la copia del último Real Despacho expedido á favor de su padre.

7.0 Los pertenecientes á las clases de tropa del Ejército y Armada dirijírán sus instaucias (redactadas en la misma forma) por conducto de sus jeses, los cuales las cursarán á esta Academia acompañadas de copia de la filiación del interesado en la que se expresará el tiempo de servicio en

filas y fuera de ellas.

8.0 Los aspirantes paisanos han de tener presente, que autes de los exámenos para el ingreso en las Academias Militares de la Península, deben presentar los certificaciones universitarias correspondientes, que consisten en certificado del título de grado bachiller en artes, ó bien de todas las asignaturas del bachillerato ó de las que constituyen el grupo llamado de cultura general establecido por R. O. del Ministerio de Fomento de fecha 16 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes de la clase de tropa deberán examinarse de Gramática Castellana, Geografía é Historia de España y Universal, con arreglo á los programas y textos vigentes; podiendo presentar, caso de tener aprobadas estas asignaturas, los certificados que lo acrediten, expedidos por Instituto

de segunda enseñanza.

9.0 Todos los que hayan cursado instancias, se presentarán en el local de esta Preparatoria (calle de San Juan de Letrán núm. 16) el dia 28 de Julio à las 10 de su mañana, para enterarles de su admisión ó de los motivos que la hayan impedido.

10. Los admitidos volverán á presentarse, en el mismo lugar y hora el 31 del citado mes, para recibir instrucciones y presentar cada uno los siguientes libros de texto: Aritmética y Algebra, por Salinas y Benitez; Geometría, por Ortega; Trigonometría, por Pallete y Francés por Ostenero.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Teniente Co-

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Gumaca.

Nombres de los interesados,	Nombres de l
.a Marcelina Angulo.	D. Mauricio
Mariano Matiano.	Modesto L
Mariano Amolar.	Mariano F
Melecio Trias y Baras	Mariano C
Mariano Abuerto y Ca-	Miguel Br
ñal.	Mariano E
Mariano Banton.	Mariano T
Mariano Camacho.	Mariano I
El mismo.	El mismo.
Mariano Escolano.	Mariano L
Miguel Villarosa.	Mariano A
Miguel Oliveros.	Mariano S
Maximiano Manacio,	Martin Sig
Marcelino Calvelo.	María Diar
Mariano Marco.	Mariano P
Martin Marco.	Mariano B
Mariano Tardecilla.	Mariano F
Mariano Vazcon.	Modesto M
Martin Taray.	Mauricio T
El mismo.	Macario V
Marcos Pancite.	Miguel Bas
Martin Escovido.	Miguel Da
Mariano Luna.	Mariano D
Martin Escovido.	Mariano E
María Capansana.	Modesto Co
Manuel Serum.	Nicolás An
Mariano Oliveros.	Nicolas Da
El mismo.	Narciso S
Manuel Tarrido.	rong.
Manuel Cantana.	Nicolás Oli
Martin Cántara.	periño.
Mariano Valenzuela.	Nicolás An
María Arbolente.	Norberto G

Odoño. icardo. ebrer. liveros. ca. scolano. arrega. livera. una. renas. egui. gne. mante. Palazuelo. Barreto. ebrer. anco. Tarrega. Valenzuala. silio. ralla. Diamante. briquez. olomera. caya. ño y Legión egui y Poiveros y Caanca. anac y Ma-

os interesados

latubig.

D. Narciso Panlete gendrano.

Nicolás Enriquez
Norberta Ramos.
Nicolás Fornobi.
El mismo.
Nemesio Lopez.
Nicolás Atienza.
Norberto Barred.
Norberto Lopez.
Nicolás Forbi.

Nicolás Dapula.

triano.
Pedro Ramos.
Pedro Victoria.
Prudencio Argolida.
Pablo Tullante.
Pedro Camacho.
Pablo Pedroso.
Paulino Satana y Anosade.
Plácido Macalintal Malabol.
Petronila Olea.

D. Pedro Victoria y Ma-

(Se continuará.)

INSTITUTO MICROBOLOGICO Y DE VACUNACION En las sesiones públicas correspondientes al juéves y sábado de lesemana próxima, dias 18 y 20 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow pox procedente del Instituto de Vacunación animal de los Sres. Chambon y Menard (París).

Lo que se anunca en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 13 de Junio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber: que to habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el dia 27 del mes último para contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en el término de dos años en las Factorias del Distrito que á continuación sa expresan, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Dependencia á las diez de la mañana del dia 16 de Julio próximo ante el Tribunal de subastas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto todos los dias no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.0 en pliego cerrado y será circunstancia precisa contratar por medio de la ce lula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe á que

asciende el servicio.

Manila, 9 de Junio de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero.

	oximada q se en los 2				
	Ace te d	Ace te de coco		Velas de esperma	
Factorias	Litros	Mlts.	kilógramos	Gmos	
Manila,	. 88082	582	1847	040	
Cavite.	. 8529	240	66	228	
Zamboanga.	. 9078	3 220	196	690	
Cottabato.	. 16420	760	416	792	
Joló.	. 20868	100	235	380	
Puerto Princesa.	. 8079	600	209	250	
Parang-Parang.	. 19105	610	170	830	
Tokuran.	. 4118	250	81	190	
Misamis.	. 5162		173	290	
Iligan.	. 39503	040	418	310	
Total .	. 218942	402	3815		

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de Tal, vecino de habitante en la calle de núm. . . enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército se compromete à hacer dicho suministro (ò solo el aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se expresan:

los plazas que a continuación se expresan:	P.8	C.s
En Manila.	CON IN	19.3
Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-	0 1	
timos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma tan-		
tos id. de id. en id.		
En Cavite.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-		
timos de peso en letra.		

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Zamboanga.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tan-

tos id. de id. en id.

En Cottabato.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Joló.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tan-

tos id. de id. en id.

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Parang Parang.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Tukuran

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Misamis.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Iligan.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

Y para que sea válida esta proposición se acor paña el correspondiente talón de depósito.

Fecha y firma del proponente

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE MAMI Esta Administración en provi tencia de fecha a hoy, ha dispuesto que el dia 25 del mes corrien á las nueve en punto de su mañana y en el los que ocupa esta Aduana, se celebre subasta pública para adjudicar la adquisición de varios efectos, favor del que presente proposiciones más ventajos pajo el tipo de pfs. 650 en progresión descenden y con sujeción extricta al pliego de condiciones que acompaña.

Manila, 11 de Junio de 1896.-Perez del Pu'g ti

Pliego de condiciones que forma la Administraci de la Aduana de Manila para la adquisición varios efectos que necesita la misma.

1 a La Aluana adquirirá, bajo el tipo de 6 pesos en progresión descendente, dos básculas que pesen de 2500 à 3000 kilógramos, una balanza platillo que pese hasta 10 kilógramos, una balande precisión, un juego de medidas para líquidos dos depósitos para la medición de vinos con stubos de goma correspondientes.

2.a La adquisición de dichos efectos se hará p subasta que tendrá lugar en la Aduana de es Capital ante el Jefe de la misma y los funcionari por el designados el dia 25 del corriente mes.

3.a Constituida la Junta, principiará el acto del subasta dándose á los licitadores el plazo de disminutos para presentar los pliegos de sus propos ciones.

4.a Las proposiciones se harán por escrito, e pliego cerrado, con entera sujeción al modelo quá continuación se inserta, en papel del sello 10.0 indicándose en el sobre la correspondiente asignición personal. No se admitirá pliego alguno sin quel Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de licitador.

5.a Para tomar parte en el concierto, será re quisito indispensable ser mayor de edad, gozar de su pleno derecho y haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de la Recaudación de esta Aduan el 5 p del tipo fijado para la a quisición el cas servirá de garantía hasta la términación del compromiso.

6.a Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado, sin que puedan retirarse los pliegos una vez recibidos, quedando los ticitadores sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Transcurridos que sean los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellos y se adjudicará al mejor postor, á quien el Presidente tambien en alta voz, declarará adjudicado á reserva de la aprobación de la Intendencia general de Hacienda.

8.a Si resultaran empatadas dos 6 más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore su propuesta.

En el caso de no querer mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal más bajo.

9 a El licitador á cuyo favor se adjudique la adquisición, entregará á esta Aduana los objetos á los 45 dias contados desde que se le notifique la aprobación definitiva.

Las básculas, balanzas y demás objetos han de estar perfectamente contrastadas, serán reconocidos por el Fiel almotacen de esta Capital siendo de cuenta del rematante los honorarios que aquel devengue, y habrán de sufrir una prueba de un mes sometidas al despacho ordinario en el Registro de esta Aduana.

10. Cuando el rematante no cump'iere las condiciones anotadas, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo, cuyos efectos serán: l.o celebrarse nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.o satisfacer tambien aquel los perjuicios que

hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

11. No se admitirán reclamaciones sino por la via gubernativa y contencioso-administrativo.

nte 12. Finalizada la subasta, el actuario levantará la correspondiente acta que firmarán los Vocales de la Junta, se unirá al expediente y se elevará este cha a la Intendencia general para su aprobación.

rien Manila, 11 de Junio de 1896.—El Administrador, los Perez del Pu'gar.

MODELO DE PROPOSICION.

úbli

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la de la Recaudación de la Aduana) el 5 pg del tipo de pfs. 650 fijado, á disposición del Señor Administrador de la Aduana, á que se refiere la

condición 5.a del citado pliego.

Manila, . . . de de 1896 (Firma del interesado.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil trescientos cincuenta pesos y veinticinco céntimos, (pfs. 1.350 25) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la pleza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía corres-

pondiente.

Manila, 6 de Junio de 186, -El Jefe de la Sección de Gobernación. -P. S. Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que orma esta Dirección general, para sacar á subata publica y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Cavite, el griendo del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la arección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.el grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo el progresión ascendente de pfs. 1.350'25.

2.a La duración de la ontrata será de tres años que empezarán á contarse lesde el dia en que se notifique al contratista la ajrobación por el Exemo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total del servicio que debe prestarse en metàlico ó en valores auto-

rizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado à reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediese de 15 dias se darà por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7 a El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inuudaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prèvio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete cén-

timos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz

3.0 El lúnes y martes de carnestolendas.

4.0 El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.0 Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.0 En los dias y cumplesãos de SS. MM. y AA.
7.0 En las flestas Reales que de órden superior
se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5 o de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno

de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informa favorable ó negativo al expresado Centro directivo

el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación at en que ha de verificarse la flesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibaç coa tal motivo, formarán un incidente como se iq-

dica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras des la que se concluya la misa mayor hasta el ocaso onte sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que de-

berán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrír las galleras en el dia siguiente habil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno 6 más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo 6 de los de S3. MM y A4. caigan en Domingo 6 fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningua otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los art.s 12, 14 y 15,

18. Cuando el contratista realiza los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento seau reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá à lo dispuesto en el Reglamento de gallerras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real òrden de la misma fecha, así como tambien à las demás superiores disposicion s que no se hallan derogadas respecto à los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y à las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extención de la escritura, que dentro de los diez dias hàbiles siguienteo al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como tambi in la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prorroga pueda exceder de seis meses del términa natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23 Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que *sta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo vemete bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y *atisfaciendo à la Administración los perjuicios que la habiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas respon-Pabi idades, se le secuestrarán los bienes hasta cu-

brir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposirión alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley. 24. Para ser admitido como licitador, es circunsrancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de 67 pesos 51 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho

sie licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en phegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 Armadas bajo la fórmu ta que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara

è ioteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condiwion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.0 que es el del tipo en

progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ningona especie relativas al todo o parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamamones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo aspelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos 6 más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos s n demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direczion general de Administración Civil hasta que se rec.ba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratrista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagis al Estado para la extención del título que le corresponde.

No se admitira pirgo alguno sin que el Señor Escribano de Gobierro anote en el mismo la presentación de la cédula me acredite la personalidad de les licitadores, si sor Españoles 6 Extrapjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción à lo que determina d caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédular personales de 30 de Junio de 1884, y decreto te la Intendencia general de Hacienda de 8 de Niviembre siguiente.

Manila, 6 de Junic de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación.P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por érmino de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Cavite, por la cantdad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de marifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 67 pesos y 51 céntimos importe del 5 18 que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, . . . de de 189....

Edictos

Por providencia de esta fecha del Sr. juez de 1.a instancia de este distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 104 sin reo por rapto se cita llama y emplaza á la ausente Regina Macapagal, vecina que fué del arrabal de Quiapo é hijo de Bartó ome, para que por el término de 9 dias, contados deide el de la publicación del presente en la Casta dias. la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa arriba referida, bajo aperbimiento de que de no hacerlo dentro de dicho térm no se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Junio de 1896.

-Eustaquio V. de Mendoza.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del dis-

trito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Inocencio Topas, indio soltero na ural de Batang en Capiz de 24 años de edad de oficio banquero y vecino que fué del barrio de Aguila del arrabal de Tondo, Pantáleon Catacutan indio soltero natural de Orani en Bataan de 27 años de edad de oficio casquero vecino de esta Capital é individuo que fué del casco núm. 2176 Claro Catacutan Indio natural de Luvao en Pampanga de 45 años de edad casado bogador del citado casco y Lazáro Mercadillo indio soltero natural de Calivo en Capiz de 39 años de edan vecino que fué de la calle de Santa Elena núm. 4 del arrabal de Tondo cuyo oficio se ignora para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. I á fin de celebrar jucio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre riña y lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldia de los mismos parándoles los perjuicios que en dere ho hubiere lugar

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 13 de Junio de 1896 .- Tomàs Tuason. - For mandado del Sr. Juez. Claudio T. Tirona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García y García juez de I a instancia del distrito de Binondo de esta Capital en pro. videncia dictada en la pieza separada sobre embargo de bienes de los procesados Justo Casals Vy-Luangco Jen Quin o y Chua Jesin en la causa núm. 7795 seguida contra los mismos por contrabando de opio se saca à la venta en pública subasta por el término de 8 dias

los objetos sigu entes.

Un aparador de madera barniz da usada de una cara y media de largo media id, de ancho y una y media id, de alto con cuatro cajones conteniéndo dentro de dicho aparador 39 pedasos de ropas de uso entre camisas y pautalones chínicos paños y calcetin con una lavativa de goma desconpuesta un baul abierta de madera de media vara de ancho por menos de una id. de largo con teméndo quince pedasos de ropas usadas de china y tres libros chinicos otro baul de madera bastante usado que contiene una manta un petate y cinco pedazos de ropas de uso viejas es de tres palmos de largo y dos id. de ancho otro baul abierto de tres y media palmos de largo y dos y medio de ancho conteniendo di z pedazos de ropas usadas y dos libros chinicos custro esca as de madera pequeñas para colocar en ellas los baules. Estos objetos se hallan por peritos en la cantidad de doce pesos debiéndo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de su avaluo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa. mente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de su justiprecio sin cuyo requisito no eran admitidos y la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 23 del actual y hora de las 10 de su mañana. Manila, 13 de Junio de 1896 .- Agapito Oloriz .- V.o B.o, García,

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito dictado en el juicio seguido por D. Manuel Niranda contra D. Brigido Protacio sobre pago de cantidades

Se saca á pública subasta la casa compuesta de materiales fuertes y ligeros, plantada en solar redituario y sobre una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, en el pueblo de Malibay actuals mente ocupada por las escuelas de ambos sexos, con la rebaja del veinticinco por ciento de su prome ido avaluo importantes doscientos eincuenta pesos.

Los días 16 y 17 del scual de proposiciones y el 18 de remate que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado á las 11 en punto de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Manila 13 de Junio de 1896 .- Vo B.o, Martinez. ---

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1 a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Cristiano Manuel Javier Vy-Caan contratista que ha sido de amfión de Batan-

gas acusado privado en la causa núm. 454 que instruyo contra mona Reslo por contrabando, á fin de que por el término de 9 d contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial presente en este Juzgado amostrarse parte en forme en la reta-causa bajo apercimiento de que en otro caso se procederá á

en justicia hubiere lugar, Dado en Lipa á 2 de Junio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos, Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.a instancia de este di trito de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se considen padres del niño ahogado y hallado en el rio de Nabao comprenci de Cabiao de esta provincia, para que por el término de 15 se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 78 s ahogamiento de un niño desconocido, de hacerlos asi les oir administrará justicia y en caso contrario seguiré sustanciando juicio en su ausencia y rebeldia

Dado en San Isidro á 1,0 de Junio de 1896.—Ricardo Pavon.

Ante mí, Francirco Villarias.

-

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste. Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de llocos Súr.

Por el presente cito, llemo y emplazo al que se crea dueño o un caballo de pelo grullo pinto con marcas, para que por el términ de 9 dias contados desde la primera inserción de esta edicación en la contados desde la primera inserción de esta edicación. Gaceta oficial se presente en este Juzgado á presrar declaración el la causa núm. 106 del presente año por hucto, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan 29 de Mayo de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por

mandado de su Siía., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo a Bernardino Gadingan Libanao indio casado de 26 años de edad natural y vecino d Candon de profesion jornalero y Miguel Gadingan y Libonao ind natural y vecino de Candon de 28 años de edad casado de obc jorna ero para que en el término de 9 dias á contar desde la tima públicación del presente en la Gaceta oficial de Manila presenten en este Juzgado á objeto de ampliar la declaración que tienen prestada en la causa núm. 229 del año 1895 que se instrupen este Juzgado sin reo por falsificación de documento privada apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararia los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan a 22 de Mayo de 1896,-Lorenzo Dehesa,-Pa

mandado de su Sría., José Brea.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución Reglamentaria que é ester empleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fi. Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida «usens Flaviana Espinosa y Marquez, india soltera de 31 años de edad e protesión labandera é hija de Tomás y de Silvestra Marquez ya funto, natural de Calaca y vecina de Balayan de esta provincia para que por el término de 15 dias contados desde la últim publicación de este edicto en la Gaceta eficial de Maoila, se passente á este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la camanám. 345 que instruyo contra Enrique Decierto y otro por rolo y lesiones leves apercibido que de no hacerlo dentro del términ expresado le pararán los perjuicios que en derecho haya luga. expresado le pararán los perjuicios que en derecho haya luga.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1896.—Martin Marasigan.—

Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emp azo por pregon y ed cto al procesado ausente Bonifacio Austris, vecino de S. Juan del distrito de Lipa, para que por el término de 30 das se presente en est Juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en la caus num. 13567 que se le sigue por hurto, apercibido de no hacel se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales en declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales describes de la causa de declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales de cargo que contra el cargo que contra la cargo que contra la cargo que contra el cargo que contra el cargo que contra la cargo que contra la cargo que contra la cargo que contra el cargo que contra parandole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 25 de Mayo de 1896.—Martin Marasigan.—Parandado de su S ia., Francisco Gomez.

3

Don Cesár Augusto Velón Pardo, juez de 1.a instancia de Tacloba Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Caluña, ind natural de Maasin, vecino que fue de esta Cabecera, para que dentr del término de 30 dias se presente en este Juzgado para responder l cargos que se le hacen en la causa núm. 3847 por robo apercibien dole que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebela Ex contumaz.

Dado en Tacioban á 20 de Mayo de 1896.—C. Augusto Veios

—Por mandado de su Sría, Martin Casalla.

Don Juan Adarvez Lopez, I er Teniente de la I a Compañía 22 Tercio de la Guardia civil y suez instructor del mismo. Por la presente requisitaria liamo cito y emplazo á los conocidos que tomaron parte en el asalto y robo en cuadrilla con detención ilegal, en las casas de Domingo Gonza ez y Victorias Rendon en el sitio de Caguyoncan de la jurisdicc ón del pueble. de Dingle de esta provincia de Iloito en la noche dei 6 de East

de Dingle de esta provincia de 30 dias contados de 1895, para que en el término de 30 dias contados de 1895, para que 1895, para que 1895, para que en el término de 30 dias contados de 1895, para que 1 Cuartel de la Guardia civil de Passi, á mi disposición para re ponder á los cargos que les resulta en la causa que de órda del Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito, se les signe p los hechos espuestos bajo apercibimiento de que si no comparere en el plazo fijado serán declarados en rebeldia parándoles el pe juicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D g.) exhorto y quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de licia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan clase de presos con las seguridades debidas al Guartel de Passi Dado en Passi à 1.0 de Junio de 1896.—El Secretario, Mans Pelicer.—V.o B.o.—El 1.er Teniente Juez instructor, Juan Adams

Don Luis Fernandez Piña, Alferez de Navío de la Armada em cado de dotación en el Crucero «Castilla» y juez instructor de sumaria que por el delito de 1.a deserción se sigue contra el m nero de segunda (I.) Hilario Aranas Warchan.

Usando de las facultades que me concede a Ley de Enjuiciami por este I.er edicto llamo cito, y emplazo al expresado marinero lario Aranas Warchan de Simeon y de Erinco, natural de Cebú que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en este buque á prestar indagatoria premiendole que de no comparecer en el mencionado plazo se les seguinarios. ran los perjuicios á que haya lugar.

Abordo en Cavite y á los 9 dias del mes de Junio de 1896.-Lis Fernandez y Piña. -- Por su mandato, En ique Pinontoya

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, - REAL NÚM. 34